TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 123 / 2019. Nº 201923

"POR LA CUAL SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "INDUSTRIA METALURGICA – ELABORADORA DE TUBOS DE ACERO Y OTROS", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA DE GESTION AMBIENTAL S.A., CON REG. CTCA N° E-135, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA L'ACERIE S.A, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. NORMAN DUMOT, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 678, PADRON N° 1275, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-1403-05, MATRICULA N° L09/550, DEL DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 14 de Agosto de 2019.

VISTO: La Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2826/2.019, de fecha 28 de junio del 2.019, presentado ante éste Ministerio por **la Empresa Consultora GESTIÓN AMBIENTAL S.A., con Reg. CTCA N° E-135,** correspondiente al **Proyecto "INDUSTRIA METALÚRGICA – ELABORADORA DE TUBOS DE ACERO Y OTROS",** cuyo Proponente es **la Firma L'ACERIE S.A,** cuyo representante legal es el Señor **Norman Dumot,** desarrollado en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Ctral. N° 27-1403-05, Matricula N° L09/550, Finca N° 678, Padrón N° 1275,** ubicada en la Avda. Gral. Bernardino Caballero N° 1100 casi Trébol, Distrito de Mariano Roque Alonso, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Carmen Florencia Molas Pérez,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 22371/2.019, de fecha 31/07/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el título de propiedad del inmueble colindante identificado con **Cta. Cte. Ctral. N° 27-1403-05, Matricula N° L09/550**, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 2195/2014 de fecha 12 de agosto 2014 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN A.A. N° 2946/2017 de fecha 25 de julio de 2017.**----------

Que, el **Ajuste** del Plan de Gestión consiste en la ampliación de las instalaciones edilicias del proyecto, como ser el aumento de los galpones referido para el almacenamiento de la materia prima y productos terminados como así mismo para la venta al público minorista y nuevas áreas acondicionadas para el estacionamiento.----------

Que, la actividad se encuentra en fase operativa y consiste en la **importación, fabricación y venta de productos terminados de acero.** ----------

Que, los productos terminados son: tubos estructurales, alambres, perfiles estructurales, chapas; mientras que algunos de los servicios que la empresa realiza son: corte de bobina, planchado, plegado, cilindrado, flejado.----------

Que, el proyecto cuenta con una superficie total de **4 ha 112 m²**.----------

Que, el proponente**, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° Aprobar el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 123 / 2019. Nº 201924

"POR LA CUAL SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "INDUSTRIA METALURGICA – ELABORADORA DE TUBOS DE ACERO Y OTROS", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA DE GESTION AMBIENTAL S.A., CON REG. CTCA N° E-135, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA L'ACERIE S.A, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. NORMAN DUMOT, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 678, PADRON N° 1275, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-1403-05, MATRICULA N° L09/550, DEL DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 De Calidad del Aire, Ley N° 1100/97 De Prevención de la Polución sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años.**---

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, el Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 201923 (Doscientos Un Mil Novecientos Veintitrés) y Hoja de Seguridad N° 201924 (Doscientos Un Mil Novecientos Veinticuatro), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales